

Que en el Juicio de Faltas n.º 449/2001, se ha dictado el presente auto de firmeza, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo declarar y declaro firme la sentencia recaída en el presente juicio acordando su ejecución.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Dado que el condenado en los presentes autos Hafid Boujamaat, carece de domicilio conocido en el territorio nacional notifíquese el presente por medio de edictos, igualmente solicítense información, sobre bienes que amillare a los distintos organismos a fin de acreditar su posible insolvencia.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de firmeza a Hafid Boujamaa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 21 de Marzo de 2002.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTO

844.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Melilla, a quince de Febrero de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia n.º 4 de MELILLA y su partido, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO CONTENCIOSO 145/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. CHUNISA BOARFA MOHAMEDI con Procuradora D.ª ANA BELEN OLIVENCIA SIERRA y letrado D.ª FRANCISCA MARIA GOMEZ DIAZ, y de otra como demandado D. AOMAR AHMED AOTSMAN con Procurador SIN PROFESIONAL ASIGNADO y Letrado SIN PROFESIONAL ASIGNADO, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Olivencia Sierra, en nombre y representación de D.ª CHUMISA BOARFA MOHAMEDI, contra D. AOMAR AHMED AOTSMAN, en situación procesal de rebeldía, debo realizar y realizo los pronunciamientos siguientes:

1.- Decretar, con todos los efectos legales inherentes, la disolución por divorcio del matrimonio formado por los litigantes, que contrajeron en Málaga, el 19 de noviembre de 1992.

2.- Establecer como medidas reguladoras de dicha situación, las consignadas en la sentencia de separación de fecha 20 de octubre de 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Torremolinos en los autos n.º 370/94, con las modificaciones siguientes:

A.- La supresión de la medida acordada en el apartado cuarto del fallo de la referida sentencia.

B.- El establecimiento a cargo del demandado y en concepto de alimentos de los hijos comunes de los litigantes, de la obligación de abonar mensualmente a la demandante un 25% de sus ingresos netos mensuales, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en la cuenta bancaria que designe aquélla a este efecto.

Para el caso de incumplimiento de dicha obligación, se acuerda la posibilidad de retención mensual de la cantidad líquida resultante por parte de la entidad, organismo o persona física o jurídica que deba abonar prestaciones por cualquier concepto al demandado con dicho carácter temporal. Esta medida será efectiva previa petición de la actora en ejecución de esta sentencia.

3.- Firme la presente resolución. Comuníquese a los Registros Civiles, para la práctica de los asientos correspondientes.

4.- Sin realizar imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, previo anuncio, ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. AOMAR AHMED AOTSMAN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 21 de Marzo de 2002.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

845.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Melilla, a quince de Febrero de dos mil dos.